



Reforma Procesal de familia

Apuntes generales

Eddy Rodríguez Chaves

346.015

R685r Rodríguez Chaves, Eddy

Reforma procesal de familia: apuntes generales/Eddy Rodríguez
guez

Chaves – 1ª ed. – Heredia, C.R.: Escuela Judicial, 2023.

76 p. 3,76 Mb (Documento digital en PDF)

ISBN: 978-9968-696-54-8

1. Derecho procesal de familia 2. Código Procesal de
Familia **3. Reformas 1. Título**

Colaboración: Escuela Judicial “Lic. Édgar Cervantes Villalta”

Comisión de la Jurisdicción de Familia, 2023

Diseño gráfico e Ilustración: Raúl Barrantes Castillo

Revisión filológica: Irene Rojas Rodríguez

Coordinación: Carlota Arauz García

Francia León Gonzalez

Asistente : Rafael Argüello Chavarría



¿Qué es la Reforma Procesal Familiar?



Es una nueva ley que se llama **“Código Procesal de Familia”** que viene a regular todos los procesos que se tramitan en los diferentes juzgados de familia, pensiones alimentarias, violencia doméstica, niñez y adolescencia.



¿Cuáles procesos de deben de tramitar con las nuevas reglas del Código Procesal de Familia?

Todos los procesos que inicien después de la entrada en vigencia del Código Procesal de Familia.



¿Qué pasa con los procesos que se encuentran en trámite al momento de entrar en vigencia el Código Procesal de Familia?

Cada juzgado debe **decidir e informar** a las partes **si el proceso continúa** con las leyes anteriores, o si se aplican las nuevas reglas del Código Procesal de Familia.

Es su derecho como persona usuaria ser informado sobre esta decisión



¿Qué novedades tiene el Código Procesal de Familia ?

Toda persona a partir de los doce años de edad tiene derecho a presentar cualquier tipo de proceso familiar, aunque puede escoger a otra persona que lo represente



Como regla general, en todo proceso se deberá intentar un acuerdo conciliatorio



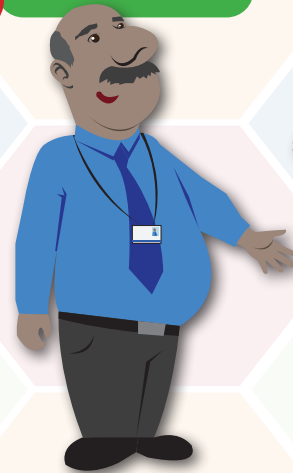
Usted como persona usuaria tiene derecho a que el Juzgado tome en consideración cualquier situación personal que afecte su participación en el proceso



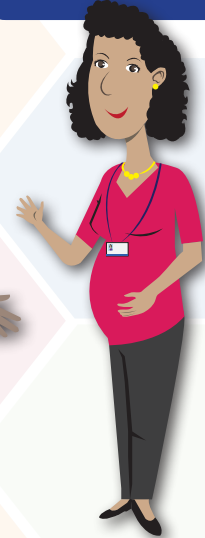
La persona humana deberá ser el centro del proceso



Existen procesos en los cuales es obligatorio contar con un abogado o una abogada que lo asesore en el proceso, pero también hay algunos tipos de asuntos en los que no es obligatorio.



Si existen varios procesos entre las mismas partes, aunque se tramiten en diferentes despachos, se puede solicitar que todos se acumulen a un solo expediente.



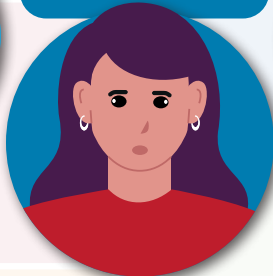


¿Qué novedades tiene el Código Procesal de Familia ?

Al finalizar cualquier audiencia donde se recibe prueba, usted como persona usuaria tiene el derecho que el Juez o la Jueza le informe verbalmente cual es la decisión final del caso.



Si usted cuenta con un abogado o una abogada, lo puede autorizar para que en su nombre participe en las audiencias, haga gestiones e incluso pueda participar en la audiencia de conciliación



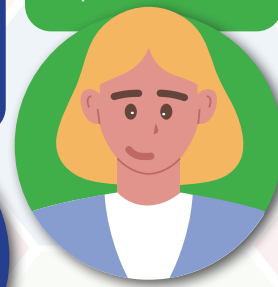
La misma persona juzgadora que realiza la audiencia donde se recibe prueba, es la que debe dictar la sentencia



Todos los expedientes y las pruebas son privadas y confidenciales, nadie diferente a las partes y sus asesores legales debería tener acceso a esa formación.



Los jueces y las juezas, así como el personal de los juzgados, están obligados a usar un lenguaje sencillo que usted pueda entender sin problema.



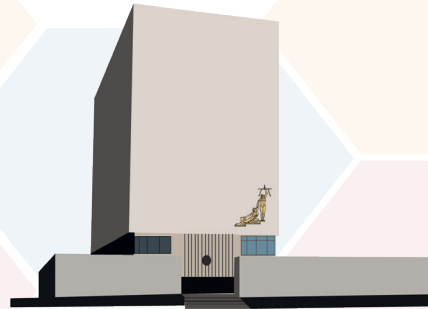


¿Los juzgados seguirán siendo los mismos o también van a cambiar

Básicamente no cambian, se mantendrán los siguientes:

Juzgados de Niñez y
Adolescencia

Juzgados de Familias




Juzgados de Violencia
Doméstica y Protección
Cautelar

Juzgados de Pensiones
Alimentarias



Es importante eso sí, tener en cuenta que en algunos lugares no existe un juzgado de cada uno, sino que un mismo despacho se encarga de tramitar tanto las solicitudes de medidas de protección como las demandas de pensiones alimentarias, o los procesos de familia junto a los procesos de niñez y adolescencia.



**Procesos de niñez y
adolescencia**

Procesos de familia

**Demandas de
pensiones alimentarias**

**Solicitudes de medidas
de protección**



¿Qué importancia tienen para las personas usuarias las nuevas reglas de acceso a la Justicia?

Si alguna de las partes, sea por la edad, por una discapacidad o por cualquier otra situación personal, no está en las mismas condiciones, la persona juzgadora deberá tomar las decisiones necesarias para garantizar la participación en las mejores condiciones posibles.

En estos ajustes especialmente se deberá facilitar la comunicación para personas sordas, personas indígenas o cualquiera que no tenga las condiciones para entender adecuadamente el proceso.

La persona juzgadora está obligada a revisar que las partes se encuentren en igualdad de condiciones para participar en los diferentes procesos.





¿Cuáles son las nuevas reglas de la conciliación?

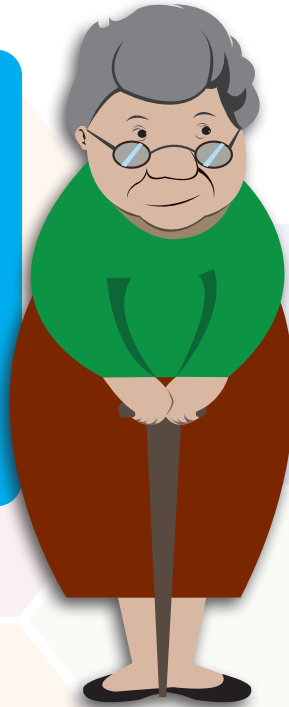
Salvo en los casos en que esté expresamente prohibido por la ley, en todos los demás procesos el despacho judicial está obligado a citar a las partes a una audiencia para intentar un arreglo conciliatorio.





¿Qué significa la competencia ampliada y conocimiento concentrado?

Quien toda demanda nueva, así como en la contestación a la misma, las partes tienen la obligación de informarle al despacho si existen otros procesos pendientes.



- Si esta situación se presenta y entre las partes existen dos o más procesos, aunque estén en diferentes juzgados, se puede solicitar que se acumulen y todo se discuta en un solo expediente.
- La persona juzgadora será la que finalmente tome la decisión de si los procesos se continúan tramitando por separado o si se acumulan en un solo expediente.



¿DÓNDE SE DEBEN PRESENTAR LAS DEMANDAS NUEVAS?

Eso va a depender de que tipo de proceso es. Las reglas básicas son las siguientes:



- Si es un proceso resolutorio familiar a favor de una persona menor de edad, ante el Juzgado de Familia de la residencia o domicilio de la persona menor de edad.
- Si es un proceso resolutorio familiar a favor de una persona adulta, ante el Juzgado de Familia de las residencia o domicilio de cualquier de las partes.



- Si es un proceso de protección cautelar a favor de una persona adulta mayor o de una persona con discapacidad, ante el Juzgado de Violencia Doméstica y Protección Cautelar del domicilio o de la residencia de la persona que requiere la protección.
- Si es un proceso de petición unilateral, una adopción, una divorcio, separación judicial o reconocimiento de unión de hecho por mutuo acuerdo, ante el Juzgado de Familia de la residencia o domicilio de la persona que promueve el proceso.
- Si es una demanda de pensiones alimentarias, ante el Juzgado de Pensiones Alimentarias de la residencia o domicilio de cualquiera de las partes. • Si es una solicitud de aumento, rebaja o exoneración de la cuota alimentaria, ante el mismo Juzgado donde se esté tramitando el proceso principal.
- Si es una solicitud para modificar la custodia o las visitas, ante el Juzgado de Familia donde en ese momento tenga la residencia o el domicilio la persona respecto de quien se estableció la custodia o las visitas que se quieren modificar.



¿Qué se puede hacer si se ocupa presentar una solicitud de protección y no se está cerca del Juzgado que corresponde?



El Código permite en esos casos, cuando exista urgencia o alguna imposibilidad de solicitar la protección en el Juzgado que corresponde, hacerlo en cualquier otro juzgado del país que también pueda tramitar ese tipo de procesos.

Este juzgado deberá recibir la solicitud, ordenar las medidas de protección que se requieran, y posteriormente enviar el expediente al Juzgado de la residencia o el domicilio de la persona que solicita la protección, para que ahí se siga con los procedimientos.



¿Qué sucede si tengo un proceso en trámite y me cambio de residencia, puedo pedir que envíen el expediente al juzgado de mi nueva residencia?

La regla general es que no, el proceso tiene que seguir su trámite en el mismo Juzgado en el que inició, sin embargo, hay dos excepciones en lo que si se puede hacer:

- Si se trata de un proceso de salvaguardia y la persona con discapacidad cambia de residencia, una vez que el Juzgado tenga certeza del cambio, entonces enviará el expediente al Juzgado de Familia de la nueva residencia de la persona con discapacidad.

Si se trata de un proceso de pensiones alimentarias y la persona beneficiaria cambia de residencia o domicilio, puede pedir que se envíe el expediente al Juzgado de pensiones de su nueva residencia o domicilio, pero el expediente no se podrá enviar hasta tanto ya se cuente con un monto de pensión alimentaria firme, esto significa que ya se resolvieron todos los reclamos de las partes sobre el monto.

Es importante tomar en consideración que no importa la razón del cambio de domicilio o residencia, ya que siempre que se haya producido el cambio, se puede solicitar el traslado del expediente.





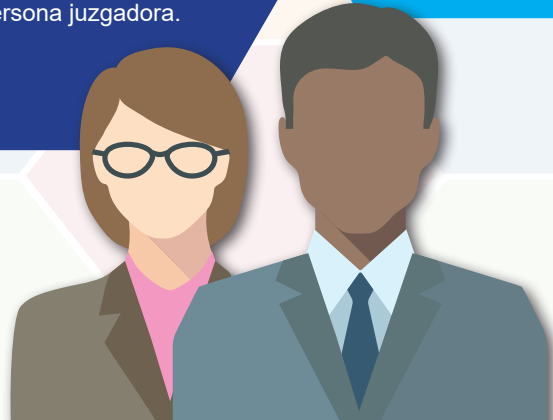
¿Qué se puede hacer si se considera que la persona juzgadora a cargo del expediente no es objetivo e imparcial?

Si se plantea una recusación, hay que indicar los motivos por los cuales se solicita la separación de la persona juzgadora.

La solicitud de recusación, la debe resolver un Juez o una Jueza diferente, si considera que tiene razón la parte que solicita la separación, entonces se ordena cambiar a la persona juzgadora a cargo del caso, pero si se considera que no lleva razón, entonces se permite que el Juez o Jueza que fue recusado, siga a cargo del expediente.

Si se plantea una recusación, hay que indicar los motivos por los cuales se solicita la separación de la persona juzgadora.

El Código tiene una lista de motivos o causas por las cuales una persona juzgadora no puede conocer un determinado proceso. • Si se presenta alguna de esas causas, la parte interesada en separar al Juez o a la Jueza, tiene derecho de plantear una recusación, que es una solicitud para que la persona juzgadora sea separada y se nombre a otra diferente.





¿Los expedientes familiares son públicos o son privados?

Tanto los expedientes como todas las pruebas que se aporten al proceso son totalmente privados, únicamente las personas juzgadoras, las partes y sus abogados o abogadas son los que pueden tener acceso para ver y revisar el expediente.

Para que una persona ajena al expediente pueda revisarlo, tiene que estar debidamente autorizado por la persona juzgadora, y esa autorización solo se puede dar si se trata de una persona que va a colaborar con el proceso, como por ejemplo una persona perita.

Tanto la persona juzgadora, como las partes y sus respectivos abogados o abogadas, tienen el deber de confidencialidad, esto significa que no pueden compartir la información de los expedientes con nadie más, incluso tienen prohibido compartirlo en redes sociales.





¿Quiénes pueden participar en los procesos Familiares?

Las partes del proceso que son la persona que demanda y la persona que es demandada.

Las instituciones del Estado y las organizaciones

privadas que trabajen en materia de derechos humanos, siempre que su trabajo esté relacionado con lo que se discute en el proceso. Puede ser el Patronato Nacional de la Infancia, la Defensoría de los Habitantes, el Instituto Nacional de las Mujeres, el Conapam, el Conapadis, entre otros.

Los familiares de las partes

siempre que tengan conocimiento y relación con lo que se discute en el proceso, y su objetivo sea ayudar a buscar una solución. Por eso con el Código Procesal de Familia, personas como abuelas, abuelos, tíos, tías y otros familiares pueden participar en procesos donde no sean parte, siempre que cumplan los requisitos.





¿Pueden las personas menores de edad participar en los procesos familiares?



Si es mayor de doce años, puede presentar la demanda de manera personal, y si lo hace, tiene derecho a que se le asigne un abogado o abogada

También puede escoger a una persona mayor de edad que puede ser su mamá o su papá, o incluso una tercera persona para que la represente en el proceso.

Si es menor de doce años, también puede presentarse al juzgado a iniciar una demanda, solo que en este caso, el Juzgado tomará ciertas decisiones para protegerlo y ayudarlo a enfrentar el caso.

Si, toda persona menor de edad tiene derecho a ser escuchada y a participar en los procesos familiares que sean de su interés o donde se discutan cuestiones que les interesan. Ese derecho funciona así:

IMPORTANTE:

En todos los casos donde se discute algún tema relacionado con derechos de personas menores de edad, sin importar la edad que tengan, éstas tienen derecho a que la persona juzgadora encargada del expediente, la escuche en privado y que al momento de dictar la sentencia, tome en consideración esa opinión



¿Qué garantías tienen las personas adultas mayores y las personas con discapacidad que participan en un proceso familiar?

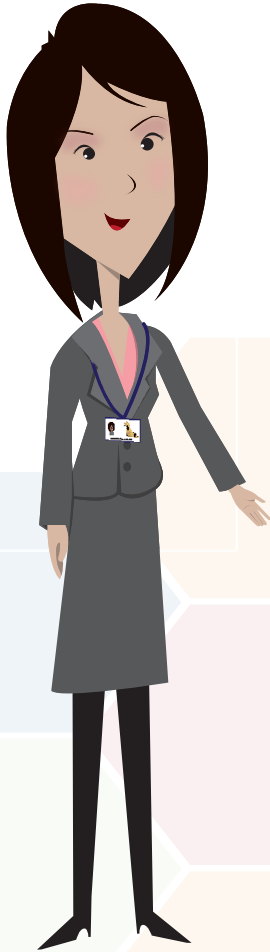
La persona juzgadora debe respetar la condición de igualdad con los demás que participan en el proceso.

Se les debe garantizar un acceso adecuado a los expedientes, al despacho, a las pruebas, a la persona juzgadora, lo cual implica que si no comprenden el idioma o el proceso, el despacho debe tomar las decisiones necesarias para que las personas con discapacidad o las personas adultas mayores tengan la mejor comprensión posible según sus propias capacidades.

Se les debe respetar las capacidades personales que posean, por lo que si es necesario, tienen el derecho a que se les nombre una persona para que las apoye en el proceso.

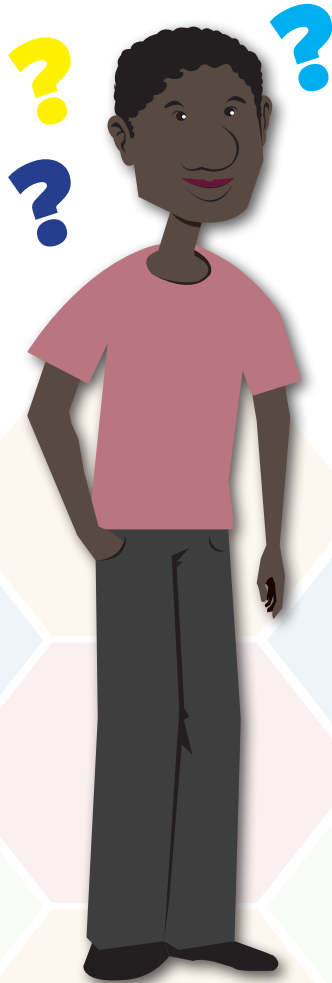
Por ningún motivo pueden ser discriminadas.

Se les debe respetar la identidad, la dignidad y el derecho de tomar sus propias decisiones.



¿ES NECESARIO TENER ABOGADA O ABOGADO EN LOS PROCESOS FAMILIARES?

El Código establece en cuales procesos es obligatorio tener abogado o abogada, y en cuales no es obligatorio. En cuales sí es obligatorio? - En procesos resolutivos familiares que produzcan cosa juzgada material, como son divorcios, separaciones judiciales, reconocimiento de unión de hecho, temas de gananciales, temas de filiación como investigaciones de paternidad, entre otros En cuáles no es obligatorio? - En procesos resolutivos familiares que no produzcan cosa juzgada material, como visitas, custodia, salidas del país, entre otros - En todos los procesos de petición unilateral (nombramiento de persona tutora, nombramiento de persona depositaria, salvaguardias y permisos para disponer de bienes de personas menores de edad) - En todos los de pensiones alimentarias - En todos los de protección cautelar, incluidas las solicitudes de medidas contra la Violencia Doméstica RECOMENDACIÓN: Aunque el Código diga que no es obligatorio, es recomendable en la medida de lo posible, contar con la asesoría legal adecuada.



¿QUE SE PUEDE HACER SI EN EL PROCESO ES OBLIGATORIO TENER ABOGADO O ABOGADA Y NO SE TIENEN LOS RECURSOS ECONÓMICOS PARA CONTRATAR UNO?

- Si el proceso es en favor de una persona menor de edad, ésta tiene derecho a que el Estado le asigne uno de manera gratuita, por lo que si no se tienen los medios económicos suficientes, puede hacer la solicitud de abogado o abogada directamente el despacho judicial.



- Si es un proceso de pensiones alimentarias, la persona beneficiaria de la cuota de alimentos puede acudir a la Defensa Pública de la localidad. Ellos le asignarán de manera gratuita un defensor o una defensora pública para que le lleve el caso.
- En todos los demás casos, puede consultar si existen servicios sociales de Consultorios Jurídicos o de la Defensoría Social del Colegio de Abogados y Abogadas. Esas oficinas también pueden valorar brindar asesoría legal gratuita a todas las personas que participan en procesos familiares y que no tienen los recursos económicos para contratar una persona profesional en derecho. **IMPORTANTE:** Esto también aplica para todos los procesos en los que no es obligatorio tener abogado o abogada, pero la parte interesada quien tener la asesoría legal de un profesional en derecho.





¿QUE SE PUEDE HACER SI UNA PARTE NO ESTÁ CONFORME O NO ESTÁ DE ACUERDO CON ALGUNA DECISIÓN DE UN JUEZ O UNA JUEZA?

El Código establece el derecho de presentar recursos contra las resoluciones contrarias a los intereses de las partes. Estos recursos son:



Revocatoria: Contra cualquier resolución que no sea una sentencia, se puede presentar un recurso de revocatoria. Cuando se presenta una revocatoria es muy importante indicar el motivo por el cual se está disconforme con la decisión.

Apelación: Contra todas las sentencias y contra algunas de las demás resoluciones, se puede presentar un recurso de apelación. Igual que en la revocatoria, es fundamental explicar el motivo o las razones de la inconformidad



¿QUÉ SE DEBE SABER SI QUIERO PRESENTAR UN RECURSO DE REVOCATORIA O UN RECURSO DE APELACIÓN?

- Si el recurso se va a presentar contra una resolución escrita, se cuenta con tres días de plazo para presentar el documento en el despacho.
- Si el recurso se va a presentar contra una decisión dictada de manera oral en una audiencia, debe hacerse de manera inmediata, es decir, en ese mismo momento.



- En ambos casos es necesario explicar los motivos por los cuales no se está de acuerdo con la decisión de la persona juzgadora.
- Si se presenta un recurso de revocatoria, la persona juzgadora encargada de resolverlo, es la misma que dictó la resolución.
- Si se presenta un recurso de apelación, la persona juzgadora encargada de resolverlo, es otra diferente.



¿CÓMO SE NOTIFICAN LAS DIFERENTES RESOLUCIONES A LA PARTE ACTORA?

Al momento de presentarse la demanda inicial, la parte que presenta la demanda está obligada a indicar el medio o el lugar para que el juzgado le comunique todas las resoluciones que se dicten en el expediente. Es importante tomar en cuenta lo siguiente:

- Se puede señalar un correo electrónico, sin embargo, este correo debe ser autorizado por el Poder Judicial previamente. Consulte en el despacho como hacerlo, ahí le deben explicar



y ayudar en el proceso. Si señala un correo electrónico es importante revisar de forma periódica el buzón, incluso el que se llama “Correo no deseado”.

- Se puede señalar un fax, sin embargo, este tiene que ser una línea exclusiva para fax, no puede funcionar como teléfono también.
- Se pueden señalar dos por si alguno falla, pero debe indicar cual es el principal.
- En algunos casos como pensiones alimentarias y violencia doméstica, se puede señalar una casa o una oficina para que le entreguen ahí las notificaciones. Consulte al despacho si en su proceso es posible hacerlo.
- Recuerde: Si usted como parte actora no cumple con esta obligación de indicar donde recibirá sus notificaciones, el juzgado las tendrá por realizadas de manera automática.



¿CÓMO SE NOTIFICAN LAS DIFERENTES RESOLUCIONES A LA PARTE DEMANDADA?

Únicamente la primera resolución que dicte el Juzgado y que sea dirigida a la parte demandada se le notificará personalmente. Para que esta notificación sea válida, se puede hacer de dos maneras:

- Que se le entreguen los documentos personalmente a la persona demandada, sin importar el lugar donde se encuentre.
- Que se le entreguen los documentos en la casa de habitación a cualquier persona que se encuentre en la vivienda, siempre que sea una persona mayor de quince años de edad. Una vez notificada esta primera resolución dirigida a la persona demandada, para que le notifiquen las siguientes resoluciones, tiene las mismas opciones que la parte actora, es decir, debe señalar un medio o un lugar autorizado.



¿CUÁLES SON LOS DERECHOS Y LOS DEBERES DE LAS PARTES DURANTE UNA AUDIENCIA ORAL?

Las partes tienen derecho a que la persona juzgadora, al momento del inicio de la audiencia, les explique de forma sencilla lo siguiente:



De qué trata la audiencia

En qué momento pueden intervenir

Que temas se van a tratar en la audiencia

En qué orden se van a tratar esos temas

Cuales son las reglas de comportamiento

Qué consecuencias tiene no acatar las reglas de comportamiento

Decidir si participan o no en la etapa de la conciliación A su vez, es obligación de todas las partes:

Tratar a la persona juzgadora y a las demás partes con el debido respeto

No usar la audiencia para agravar el conflicto

No usar lenguaje grosero, ofensivo o hiriente hacia las demás personas que participan en la audiencia



¿QUÉ SON LAS MEDIDAS CAUTELARES Y PARA QUÉ SIRVEN?

Una medida cautelar es la posibilidad que tiene la persona juzgadora de tomar una decisión antes de la sentencia, para proteger los intereses y los derechos de la parte actora. La función de las medidas cautelares en un proceso familiar son:

Garantizar que si la sentencia es favorable a la parte actora, cuando se tenga que ejecutar la misma, ya se tenga garantía o se haya asegurado que su cumplimiento será posible.

Proteger durante todo el proceso los derechos de personas en condición de vulnerabilidad, como personas menores de edad, personas con discapacidad y personas adultas mayores.



¿EN QUÉ MOMENTO SE PUEDE SOLICITAR UNA MEDIDA CAUTELAR?

Las medidas cautelares se pueden solicitar en tres momentos diferentes:

- Antes de presentar la demanda principal. En este caso, una vez que la persona juzgadora haya autorizado la medida cautelar, la parte actora tiene la obligación de presentar la demanda dentro del mes siguiente, ya que si no lo hace, la medida cautelar queda sin efecto.
- Al momento de formular la demanda.
- Durante la tramitación del expediente, incluso es posible hacer durante las audiencias orales. Es importante tener presente, que una vez que la persona juzgadora haya autorizado una medida cautelar, es posible solicitar en cualquier momento que esa medida sea revisada, cambiada por otra o incluso revocada.





¿QUÉ TIPO DE MEDIDAS CAUTELARES SE PUEDEN SOLICITAR?

- Un horario provisional para compartir con los hijos e hijas, e incluso, para compartir tiempo con personas con discapacidad o con personas adultas mayores.
- El cuidado provisional de una persona menor de edad, personas adultas mayores o personas con discapacidad.
- La salida de la vivienda de alguna de las partes.

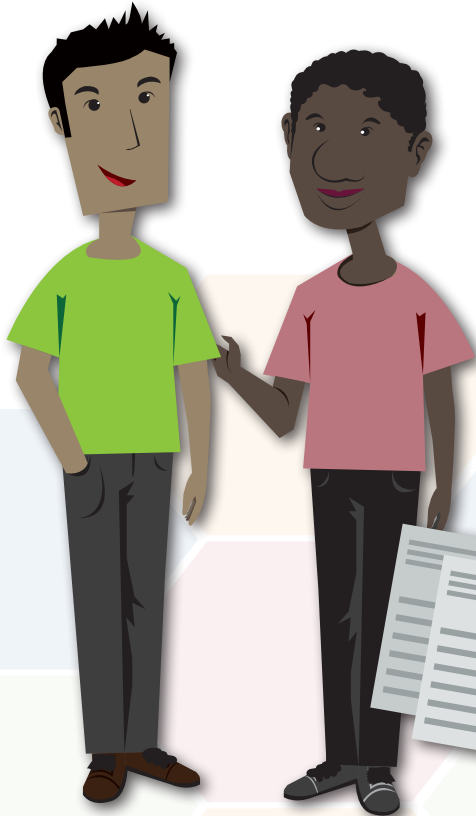


- El nombramiento de una persona que se encargue de cuidar y administrar los bienes de una persona con discapacidad o de una persona menor de edad.
- Una orden para impedir el traspaso de bienes.
- El embargo de los bienes de la persona demandada.
- La entrega del menaje de casa para su cuidado y su uso.
- Cualquier otra que se necesite para asegurar el cumplimiento de la sentencia. Es importante tener presente que cuando se solicita una medida cautelar, la persona juzgadora debe revisar la petición, y tiene la facultad para ordenarla, la rechazarla e incluso para ordenar una diferente a la que se ha solicitado.



¿PORQUÉ SON IMPORTANTES LAS PRUEBAS EN UN PROCESO FAMILIAR?

Mediante las pruebas que las partes aporten al proceso, la persona juzgadora tendrá la posibilidad de saber que ocurrió en la realidad, por eso, no solo debe explicarse en una demanda o en una contestación como ocurrieron los hechos importantes, sino que las partes deben demostrarle al Juzgado la veracidad de su versión.

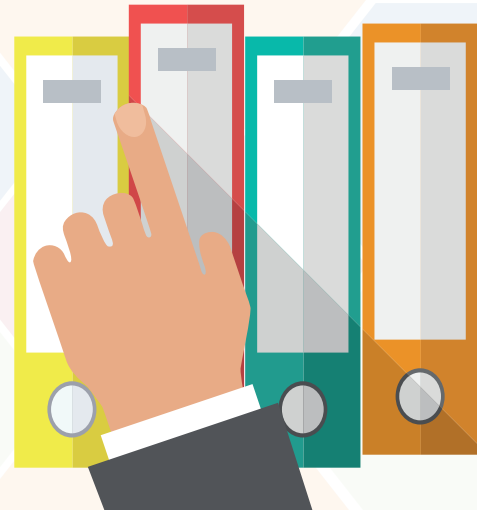


¿QUÉ TIPO DE PRUEBAS SE PUEDEN APORTAR EN UN PROCESO FAMILIAR?

- Testigos: Cualquier persona mayor o menor de edad, familiar o no de las partes, puede ser ofrecido como testigo. Lo importante es que tenga conocimiento de los hechos.
- La declaración de la parte actora o de la parte demandada. Es posible que una parte solicite dar su propia declaración como prueba, pero también puede solicitar que la parte contraria sea interrogada.

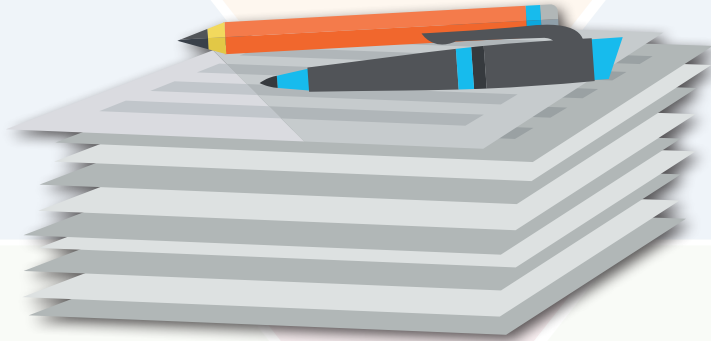


- Documentos como papeles, fotografías, certificaciones, audios, información de redes sociales.
- Peritajes.
- Dictámenes científicos o tecnológicos, como por ejemplo una prueba de ADN.
- Una solicitud para que la persona juzgadora asista a un lugar determinado para que personalmente pueda ver como son las cosas o como se relaciona las personas interesadas en el proceso. Puede ser para que vea el estado de una construcción, las condiciones como viven personas menores de edad, personas adultas mayores y personas con discapacidad.
- Cualquier otro que sirva para demostrar un hecho aunque no esté en esta lista anterior.





¿QUÉ DEBEMOS SABER SOBRE LAS PRUEBAS PERICIALES?



- Una prueba pericial se necesita cuando ocupamos que una persona experta, le explique a la persona juzgadora y a las partes, sobre una situación que no es de conocimiento de profesionales en derecho, como por ejemplo, el valor de una propiedad, el estado emocional de una persona, la valoración de una determinada situación de salud, entre otras.



- Las partes pueden solicitar como prueba el nombramiento de una persona perita, pero también el Juez o la Jueza lo puede ordenar aunque no se lo hayan pedido.
- La parte que solicita el peritaje debe pagar los honorarios de la persona perito, sin embargo, si no tiene los recursos económicos suficientes, puede solicitarle al Juzgado que el costo sea asumido por el Poder Judicial.
- Las partes tienen derecho a cuestionar el informe pericial una vez que sea entregado al Juzgado, incluso pueden pedir la ampliación o la aclaración del peritaje.



QUÉ DEBEMOS SABER SOBRE LAS PRUEBAS DE PATERNIDAD O PRUEBAS DE ADN?

- Las pruebas de paternidad o pruebas de ADN, se pueden solicitar en cualquier proceso donde se esté discutiendo la paternidad o la maternidad de una persona.
- Para realizar la prueba de ADN, las personas encargadas de realizarla, van a ocupar una muestra de sangre de todas las personas involucradas, sean el padre, la madre y la persona cuya paternidad o maternidad se investiga.



- Como regla general, el costo de las pruebas de ADN son asumidas por el Poder Judicial.
- Si una persona de las que se requiere la muestra de sangre se encuentra fallecida, la prueba de ADN siempre se puede realizar, solo que se usarán las muestras conservadas por el Poder Judicial si es que existen, o si no, entonces se puede realizar la exhumación del cuerpo, por lo que bastará con indicar claramente donde se encuentra sepultado.
- Si es imposible obtener muestras de ADN de la persona fallecida, entonces la prueba se puede realizar a partir de la obtención de muestras de sangre de otros familiares, como hermanos, hermanas, tíos, tías, abuelos, abuelas.
- Si una persona es citada para obtener las muestras de sangre necesarias y se niega a asistir, el Juzgado puede tomar las medidas necesarias para obligarla a asistir.



¿LOS PROCESOS FAMILIARES SIEMPRE TERMINAN CON UNA SENTENCIA?

Los procesos familiares están diseñados para terminar con una sentencia donde el Juez o la Jueza decide sobre los que han solicitado las partes en la demanda y en la contestación, sin embargo, están autorizados otros motivos para que el proceso termine de otras maneras:





- Mediante un acuerdo conciliatorio.
- Por la solicitud de archivo que presente la parte actora.
- Por la orden de caducidad del proceso dada por el Juez o la Jueza. Eso es una orden de archivar el expediente como castigo a la parte actora si deja pasar tres meses sin cumplir con alguna prevención que era necesaria para continuar con el trámite del proceso, como por ejemplo, una nueva dirección para notificar a la parte demandada.





¿QUIEN DEBE PAGAR LOS GASTOS DE UN PROCESO JUDICIAL?

- Cada una de las partes debe asumir sus propios gastos durante el proceso, como son el pago de los honorarios de su abogado o abogada, los gastos de traslado, de papelería, fotocopias, impresiones, o incluso el pago de los peritajes.



- Cuando el proceso finaliza con una sentencia, la persona juzgadora puede decidir entre dos alternativas:
 - Que cada parte se debe hacer cargo de sus gastos, indicando en la sentencia que el proceso se resuelve “Sin especial condena en costas”
 - Que una de las partes le debe pagar a la otra todos los gastos que haya tenido en el proceso, indicando “Se condena en costas a ...”
- Cuando se haya realizado esta condena al pago de las costas, la parte beneficiada con esa decisión, puede presentar un documento indicando el monto de cada uno de los gastos que tuvo en el proceso, para que el Juzgado determine el monto exacto que la otra parte le debe pagar.



¿QUÉ TIPOS DE PROCESOS CONTIENE EL CÓDIGO PROCESAL DE FAMILIA?

Son básicamente cuatro tipos de procesos:

**Procesos
resolutivos familiares**

**Procesos de
petición unilateral**

**Proceso de
protección cautelar**

**Proceso
resolutivos especiales**



¿CUÁLES SON LOS REQUISITOS DE UNA DEMANDA FAMILIAR?

En cualquiera de los procesos, la demanda inicial debe contener básicamente los siguientes requisitos:

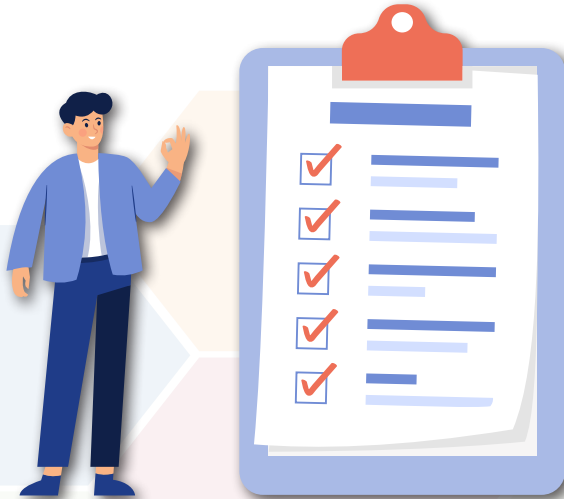
1. El nombre completo con ambos apellidos, tanto de la persona que demanda como de la persona que es demandada. También se requiere el estado civil (si persona es soltera, casada, divorciada, etc), el número de identificación, la ocupación, y el lugar exacto de la residencia.
2. Indicar de manera clara los hechos importantes para el caso. Es contar la historia.



3. Indicar claramente que es lo que se quiere que el Juzgado decida, esto se llaman pretensiones.
4. Si se reclaman daños y perjuicios, se debe explicar que fue lo que produjo los daños y cuando dinero se pide por cada uno de ellos.
5. Indicar con cuales pruebas se cuenta. Si son documentos, se deben aportar en el momento de presentar la demanda. Si son testigos recuerde que lo importante es que estos conozcan los hechos que se contaron.
6. Indicar si existen otros juicios o procesos entre las mismas partes, no importa que estén en otro juzgado o que se refieran a otro tema, siempre que se trate del conflicto familiar, es necesario indicarlos.
7. Indicar donde se van a recibir las notificaciones propias, y donde se debe notificar a la persona demandada.



¿QUÉ ES UN PROCESO RESOLUTIVO FAMILIAR?



Es el proceso principal contenido en el Código Procesal de Familia. Utilizando este procedimiento, los juzgados resolverán los siguientes temas:

- Divorcios, separaciones judiciales, nulidad de matrimonio
- Reconocimiento de la unión de hecho
- Discusión sobre bienes gananciales
- Investigaciones de paternidad y maternidad



- Impugnaciones de paternidad
- Régimen de visitas
- Custodia
- Conflictos de responsabilidad parental como salidas del país, escogencia de centro educativos para personas menores de edad, conflictos sobre tratamientos médicos para personas menores de edad
- Otros que autoriza la ley



¿CÓMO ES EL PROCEDIMIENTO DE UN RESOLUTIVO FAMILIAR?

El proceso resolutivo familiar tiene tres etapas:

Trámite inicial: Es escrita

Audiencia inicial: Es oral

Audiencia de prueba: Es oral



¿QUE SE HACE EN EL TRÁMITE INICIAL DE UN PROCESO RESOLUTIVO FAMILIAR?

Fase 1: Trámite inicial

- La demanda tiene requisitos de forma que deben ser cumplidos
- Debe presentarse ante el Juzgado de la residencia o domicilio de alguna de las partes



- Si el proceso es en favor de una persona menor de edad, solo se puede presentar ante el Juzgado del domicilio o la residencia de la persona menor de edad
- El juzgado debe revisar el documento y pedir la corrección si falta algún requisito
- El juzgado debe revisar si es competente para conocer esa demanda
- El juzgado podría rechazar de plano la demanda, en cuyo caso usted tiene derecho de presentar un recurso de revocatoria y apelación explicando los motivos si no está de acuerdo con la decisión



¿QUÉ SE HACE EN LA AUDIENCIA INICIAL DE UN PROCESO RESOLUTIVO FAMILIAR?

Fase 2: Audiencia inicial

Cuando el juzgado considere que la demanda está correcta, le debe hacer saber a las partes que deben presentarse al despacho para realizar una audiencia inicial, indicando la hora y la fecha de la misma.

En esta audiencia inicial, se debe hacer lo siguiente:



- El Juez o la Jueza debe dar explicaciones claras sobre los temas a tratar en esa audiencia
- Se debe intentar llegar a un acuerdo conciliatorio
- Si no es posible conciliar, la parte demandada tendrá la oportunidad de contestar la demanda de manera oral, pudiendo explicar si los hechos son ciertos o no, y ofrecer sus pruebas entre otras cosas
- El juez o la jueza debe informarles que pruebas se admiten y qué pruebas se rechazan
- La audiencia termina cuando el Juez o la Jueza les indica la hora y la fecha para presentarse nuevamente al despacho a la segunda audiencia del proceso.



¿QUÉ SE HACE EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS DE UN PROCESO RESOLUTIVO FAMILIAR?

Fase 3: Audiencia de prueba y decisoria del proceso En la segunda audiencia del proceso, el orden será el siguiente:

- El Juez o la Jueza debe explicar de manera sencilla todo lo que debe hacerse en la audiencia





- Después se va a intentar que las partes lleguen a un acuerdo
- Si no se llega a un acuerdo, se van a recibir todas las pruebas necesarias -Recibidas las pruebas, las partes tendrán la oportunidad de ser escuchadas por la persona juzgadora
- Una vez escuchadas las partes, el Juez o la Juez debe informarles verbalmente cuál es su decisión final -Es importante saber que la sentencia será escrita y será notificada posteriormente
- Recibidas las pruebas, las partes tendrán la oportunidad de ser escuchadas por la persona juzgadora
- Una vez escuchadas las partes, el Juez o la Juez debe informarles verbalmente cuál es su decisión final
- Es importante saber que la sentencia será escrita y será notificada posteriormente



¿QUÉ ES UN PROCESO DE PETICIÓN UNILATERAL?

Es un procedimiento donde no existe una persona que demanda y una persona que es demandada, sino que se trata de un proceso donde una persona solicita al Juzgado una autorización o un permiso.

- El nombramiento de una persona tutora para una persona menor de edad
- El nombramiento de una persona para que se haga cargo del cuidado de una persona menor de edad
- La solicitud de una salvaguardia
- La solicitud para poder vender o hipotecar un bien que es propiedad de una persona menor de edad



¿CÓMO ES EL TRÁMITE DE UN PROCESO DE PETICIÓN UNILATERAL?

Salvo el caso de la salvaguardia que tiene un procedimiento diferente, en los demás casos, el trámite básico de un proceso de petición unilateral es el siguiente:

- La parte interesada presenta la solicitud de manera verbal o por escrito al juzgado que corresponde.





- El Juzgado revisa el documento y si hace falta alguna información se lo hace saber a la parte para que corrija o complete la solicitud.
- El Juez o la Jueza a cargo del caso, escucha a las personas menores de edad interesadas, a las personas con discapacidad o a algunas instituciones como el Patronato Nacional de la Infancia.
- Si el Juzgado lo considera necesario, le indicará a las personas interesadas que deben presentarse a una audiencia oral donde también se recibirá la prueba admitida.
- Si no se convocó a la audiencia anterior, o si se convocó una vez terminada, la persona juzgadora tomará la decisión final y se la comunicará a todas las personas interesadas.



¿QUÉ ES UN PROCESO DE PROTECCIÓN CAUTELAR?

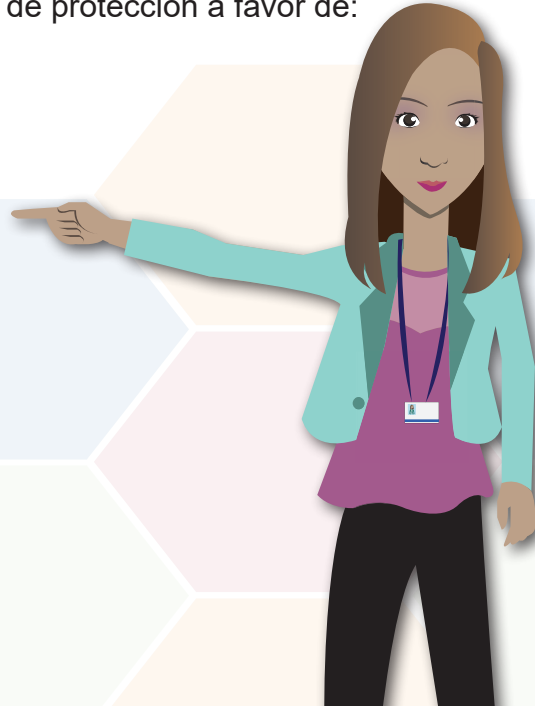
Es un proceso para tramitar las solicitudes de protección a favor de:

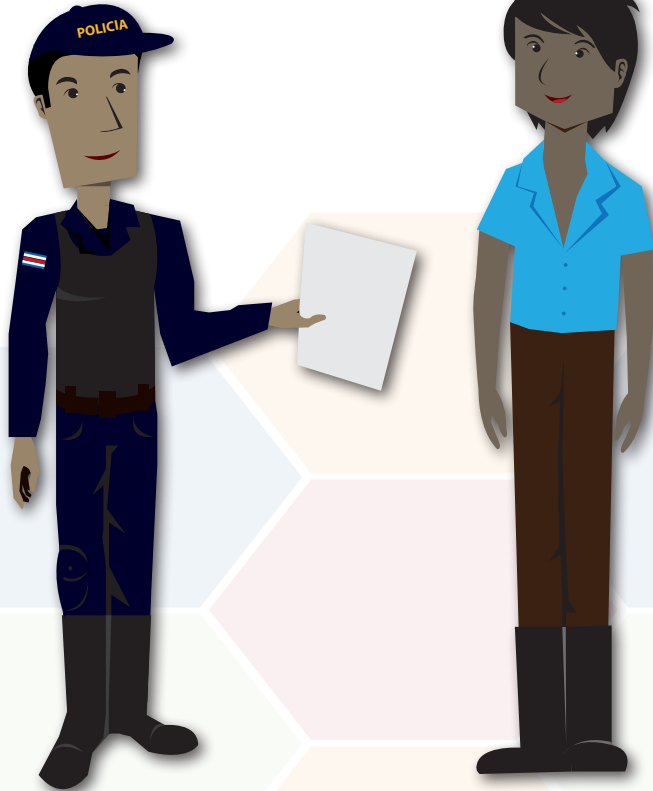
Personas menores de edad

Personas con discapacidad

Personas adultas mayores

Personas en condición de
vulnerabilidad





¿CÓMO ES EL TRÁMITE DE UN PROCESO DE PROTECCIÓN CAUTELAR?

El procedimiento en estos procesos de protección cautelar es muy sencillo. El orden que debe seguirse es este:

- La parte interesada presenta la solicitud de manera verbal o por escrito al juzgado que corresponde.
- De manera inmediata el Juzgado debe revisar la solicitud, y tiene dos opciones: ◦ Rechazar la



solicitud de protección. Si eso sucede, la parte que solicita las medidas tiene derecho a pedir la revocatoria y la apelación de esa decisión.

- Otorgar las medidas de protección que considere necesarias, pueden ser las mismas que la persona solicitante indicó, pero también puede otorgar otras medidas diferentes.
- Si se otorgan las medidas de protección, se ordena notificar esa resolución a la persona obligada a cumplir con las medidas acordadas.
- Una vez que la persona obligada a cumplir con las medidas se encuentra notificada, tiene dos opciones:



- Si está de acuerdo con la decisión de la persona juzgadora, no hace nada ni se apersona al proceso, en cuyo caso, después de cinco días las medidas quedan firmes y el Juzgado le dará seguimiento al caso por el tiempo que sea necesario.
- Si no está de acuerdo con la decisión de la persona juzgadora, tiene un plazo de cinco días para presentar de manera verbal o por escrito una oposición, en la cual debe explicar por qué no está de acuerdo. Si se presenta esta oposición, el Juzgado citará a todas las partes a una audiencia oral donde recibirá la prueba necesaria, y al finalizar decidirá si mantiene las medidas, las elimina o las modifica. En caso de mantenerlas, igualmente le debe dar seguimiento al caso por el tiempo que se considere necesario.





¿QUÉ SON LOS PROCESOS RESOLUTIVOS ESPECIALES?

Son procesos especiales que vienen regulados en el Código Procesal de Familia, especialmente para tramitar las siguientes situaciones:

Los procesos de pensiones alimentarias.

Los procesos de adopción.

Los procesos de restitución internacional de personas menores de edad.

El divorcio, la separación judicial y el reconocimiento de la unión de hecho, siempre que se haga de mutuo acuerdo entre las partes.



¿CÓMO SE TRAMITAN LOS PROCESOS DE PENSIÓN ALIMENTARIA CON EL CÓDIGO PROCESAL DE FAMILIA?

¿Cómo se tramitan los procesos de pensión alimentaria con el Código Procesal de Familia? Los procedimientos para establecer una cuota de pensión alimentaria por primera vez, van a cambiar con el Código Procesal de Familia. Este es el nuevo procedimiento:



- Se debe presentar la demanda por escrito o de forma verbal en el propio Juzgado.
- Si la pensión alimentaria es para usted o para sus hijos e hijas, y no tiene recursos económicos para contratar un abogado o una abogada, puede pedir asistencia legal gratuita a la Oficina de la Defensa Pública.
- Una vez que la demanda es presentada, el Juzgado la debe revisar, si hay algún error, le informarán para que la complete, y una vez que todo esté en forma, el Juzgado tiene un máximo de diez días para citar a todas las partes para intentar un arreglo conciliatorio.
- Si por cualquier motivo no es posible llegar a un acuerdo, el Juzgado tiene veinticuatro horas para dictar la sentencia anticipada, ahí se debe resolver todo lo que se haya pedido en la demanda.



- Si todas las partes están de acuerdo con lo que se decida en esa sentencia, el proceso seguirá en ejecución para controlar el cumplimiento, pero si alguna de las partes no está de acuerdo, tiene cinco días para presentar al Juzgado una oposición, esto lo pueden hacer de manera escrita o de manera verbal en el propio Juzgado. Si va a presentar una oposición, recuerde explicar las razones del porqué no está de acuerdo.
- Si se presenta una oposición, el Juzgado debe convocar a una audiencia oral para escuchar a las partes y recibir las pruebas. Al finalizar esta audiencia, el Juez o la Jueza deberá indicarles cual es la decisión final.
Demanda Oposición Intento de conciliación
Audiencia oral Sentencia anticipada
Sentencia final.





¿EXISTEN OTROS TRÁMITES DIFERENTES EN MATERIA DE PENSIONES ALIMENTARIAS?

Si, el proceso anterior se utiliza únicamente para fijar la cuota alimentaria por primera vez, pero una vez que la existe un proceso alimentario con la cuota establecida, hay un procedimiento diferente cuando se presenta una solicitud de:

- Aumento de pensión alimentaria
- Rebajo de la pensión alimentaria



- Exoneración o terminación de la pensión alimentaria
- Cobro de gastos extraordinarios por primera vez ¿CUÁL ES EL PROCEDIMIENTO EN ESTOS CASOS? Con el Código Procesal de Familia, la tramitación de esos casos ha cambiado, por lo que ahora se seguirá este orden:
- Se debe presentar la solicitud en el mismo Juzgado donde está el expediente principal.
- La solicitud puede ser presentada por escrito o de manera verbal en el propio despacho.
- Una vez presentada, el Juzgado la debe revisar y le informará a todas las partes interesadas el día y la hora en la que realizará una audiencia oral única, en la cual se podrá contestar oralmente, se recibirán las pruebas que sean necesarias, se escuchará a las partes y al finalizar, la persona juzgadora les informará cual es su decisión final. Solicitud oral o escrita Audiencia oral Sentencia

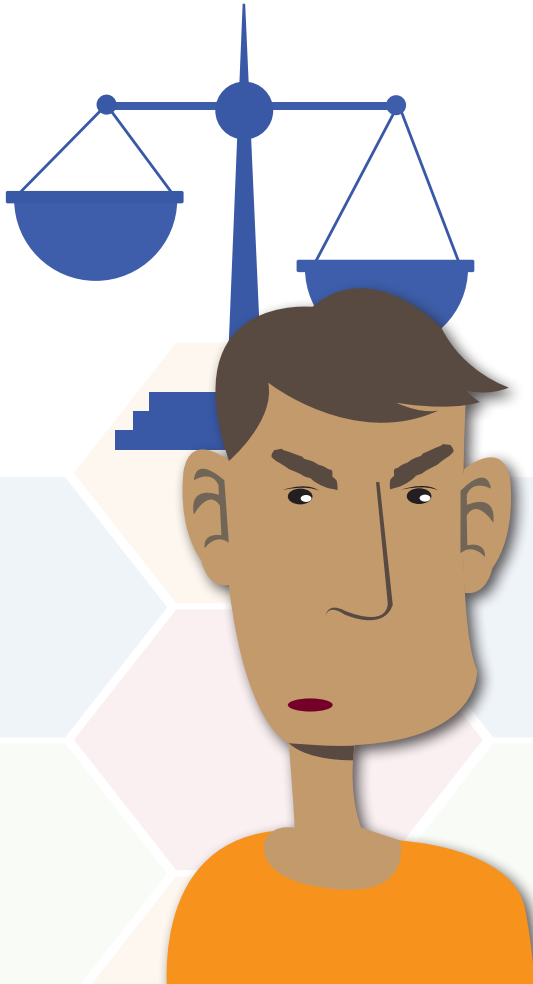


¿QUÉ DERECHOS TIENEN LOS DEUDORES ALIMENTARIOS CON EL CÓDIGO PROCESAL DE FAMILIA?

- Solicitar que el monto de la cuota alimentaria le sea rebajada directamente de su salario o de su fuente de ingresos.
- Si no tiene condiciones económicas para cancelar una cuota, puede solicitar una autorización para pagar en tractos.



- Si ha sido despedido de su trabajo o no tiene un trabajo estable, puede solicitar una autorización de un mes máximo para buscar un nuevo trabajo.
- Si le han decretado apremio corporal, puede:
 - Pagar toda la deuda y así ser liberado de manera inmediata.
 - Si tiene alguna condición de salud que puede agravarse mientras se encuentra detenido, puede solicitar que se le excluya de ser apremiado.
 - Si tiene la opción de trabajar o de obtener ingresos para pagar la deuda, puede solicitar un beneficio para que solo tenga que permanecer en horas de la noche o en horas del día en el centro penal.
 - Si tiene un vehículo, una propiedad o algún otro bien que pueda dar en garantía, puede solicitar un préstamo al Fondo para el pago Transitorio de pensión alimentaria.



¿QUÉ SUCEDE SI UNA VEZ QUE LA SENTENCIA DE CUALQUIER PROCESO ESTÁ FIRME Y LA PERSONA DEMANDADA SE NIEGA A CUMPLIRLA?

El Código Procesal de Familia establece diferentes procedimientos para que el Juzgado obligue a la persona demandada a cumplir con lo que dispuso la sentencia. Lo importante es saber que si la sentencia no se cumple de manera voluntaria, se puede solicitar directamente al Juzgado la ejecución